

CONSTANCIA: A despacho del señor juez las presentes diligencias, informándole que la liquidación del crédito allegada por parte ejecutante el pasado 11 de noviembre de 2021, no fue objetada ni recurrida dentro del termino de traslado. Sírvase ordenar.

Ansermanuevo, mayo 3 de 2022.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 0169
RAD. 2020-00056-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Ansermanuevo, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la anterior liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante el pasado 11 de noviembre de 2021, la cual arroja un total de \$4.069.400 por concepto de mesadas alimentarias y \$670.892 por concepto de vestuario, para un total de \$ 4.740.292; no fue objetada ni recurrida dentro del término legal, se dispone impartirle la correspondiente **APROBACION. (Art. 446, numeral 3º C.G.P).**

En razón a que la parte demandante solicita el pago de los títulos judiciales recaudados y la presente providencia no resulta susceptible de apelación al no haber resuelto una objeción o alterado el estado de la cuenta (art. 446 #3 C.G.P.), se procederá su pago hasta la concurrencia del monto de la liquidación aprobada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

Firmado Por:

**Andres Felipe Valencia Serna
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a0d030aec94aec71cd1c81e1971d301c4cac1ec53ab55f43ef9c375b919de35**

Documento generado en 05/05/2022 11:21:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**